



MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS

REFERENCIA: APRUEBA "ORDENANZA DE ASEO Y RETIRO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, DE LA COMUNA DE SAN NICOLAS", la que a continuación se detalla:

DECRETO N° 2846
SAN NICOLAS, 21 OCT. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de regular el aseo de calles y retiro de residuos domiciliarios, de la comuna de San Nicolás.
- b) El acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 70 de fecha 15 de Octubre de 2014, que aprueba la **ORDENANZA DE ASEO Y RETIRO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, DE LA COMUNA DE SAN NICOLAS.**
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695., Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

DISPOSICIONES GENERALES:

LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar las normas de aseo, retiro de residuos sólidos domiciliarios, a los habitantes de la Comuna de San Nicolás y quienes la visiten en sus sectores urbanos y rurales. Igual exigencia se plantea respecto aquellos establecimientos comerciales que consten o no con patente municipal al día, y que si bien se encuentren ubicados en propiedad privada, lo anterior no lo eximen de la debida mantención de las veredas, bandejonas y todos recintos aledaños a su propiedad, debiendo por ende depositar los desechos y mantener el aseo y las condiciones básicas de salubridad pública, en conformidad a las presentes ordenanza y la normativa legal vigente en nuestro país. Serán responsables del cumplimiento de esta norma los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. Siendo aplicable a toda la Comuna.

ARTÍCULO 2: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en cauces de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido, inflamable o corrosivo hacia la calle o camino. Los escombros y otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal. Los papeles y demás desperdicios se deberán depositar en los recipientes instalados con este fin en los distintos lugares de la vía pública.

Lo anterior será también aplicable a los conductores u ocupantes de vehículos, ya sea en marcha, detenidos o estacionados, Sin perjuicio de la normativa que regula este aspecto.

ARTÍCULO 3: Se prohíbe efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública, salvo aquellas de emergencia y por desperfectos leves.

10

ARTÍCULO 4: Las personas que ordenen o efectúen la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías, deben tomar las medidas necesarias para barrer y retirar los residuos que hayan quedado en las vías, acera o veredas. Si se desconociere la identidad de la persona que ordenó los trabajos, ya sea por cuenta propia o ajena, será responsable de esta infracción el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 5 : Los vehículos que transporten desperdicios, arena ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar habilitados de tal forma o llevar los dispositivos necesarios de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública. Será responsable de la infracción a esta norma el dueño de la carga, si ello se puede determinar, o en su defecto o desconocimiento, el dueño o el conductor del vehículo y además serán responsables solidarios, el vendedor de la carga. Sin perjuicios de las normas legales vigentes

ARTÍCULO 6: Los vecinos tienen la obligación de mantener en forma permanente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los sitios que ocupan, ya sea en calidad de propietarios o cualquier otro tipo, incluyendo en esta obligación los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas, si fuese necesario.

Esta operación deberá efectuarse de tal forma que no cause molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que se acumule basura durante el transcurso del día. El producto de este barrido no deberá depositarse ni en la acera ni en la vereda, sino que el mismo deberá recogerse y almacenar junto a la basura domiciliaria.

ARTÍCULO 7: Lo indicado en los artículos anteriores será aplicable, en lo que procediere, a todas las calles, pasajes particulares que se encuentren entregadas al uso público.

ARTÍCULO 8: Todo kiosco o negocio ubicado en la vía pública deberá contar con receptáculo de basuras, de acuerdo en lo establecido en el Capítulo II de esta Ordenanza y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta obligación será causa suficiente para poner término a la autorización o permiso de funcionamiento, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan por la infracción, igual mantención se exige en ordenanza a los vecinos.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública como en sitios eriazos.

ARTÍCULO 10: El barrido de cualquier local comercial o vivienda no podrá efectuarse hacia el exterior, ni depositarse la basura resultante en la acera, cuneta o calzada, sino que deberá depositarse junto a la basura domiciliaria y en conformidad al artículo 8 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 11: En aquellos locales comerciales habituales y como también los que se instalan en las vías públicas y paseos, ocasionalmente o con motivos de festividades tradicionales, en que por la naturaleza de su giro se produzca gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta, de helados y otros y productos similares, deberán estar premunidos de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios y tomar las medidas del caso a objeto de mantener debidamente aseados los frentes respectivos de sus establecimientos. La infracción a esta norma será sancionada con el máximo de multa.

CAPÍTULO I: EXTRACCIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 12: La Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en lugares habilitados, como los residuos de la vida casera y el producto del aseo diario de los locales; estos no deben exceder los 100 litros diarios. Entendiéndose diarios en relación a los días que la municipalidad fije para el retiro de residuos.

En igual forma se retirarán los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 100 litros diarios, salvo que se trate de los materiales señalados en esta Ordenanza.

La extracción de basuras se efectuará conforme al programa y horario que indique y aprueba la Dirección de Medio Ambiente Aseo Y Ornato de la Municipalidad fijándose sin perjuicio de su modificación los días Martes y Viernes a contar de las 08.00 hrs.

ARTÍCULO 13: La Municipalidad no retirará residuos de cualquier tipo por su tamaño o calidad que puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de transporte de basuras;

ARTÍCULO 14: Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, disponiéndose la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición.

ARTÍCULO 15: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basura domiciliaria sin previa autorización municipal, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma limpia y cumpliendo las normas sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 16: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

C A P Í T U L O II.- DE LOS RECIPIENTES PARA BASURAS

ARTÍCULO 17: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas, en recipientes metálicos o de plástico o caucho, apropiados para ese efecto, de una capacidad máxima de 100 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, los que deberán ser ubicados sobre las aceras, en lugares de fácil acceso para el vehículo que deba efectuar el retiro. Y solo podrán ser depositados en la vía pública para su retiro los días que se fijan en esta ordenanza en el artículo 12.-

Y dichos desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en la vía pública o aceras en su correspondiente recipiente o bolsa, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector a contar del horario ya fijado.

Al depositarse la basura deberá evitarse en todo caso, el escurrimiento o desparramo de la misma.

Queda prohibido el uso de cajas de cartón, cajones de madera, de canastos o envolturas de papel como recipiente de basura.

ARTÍCULO 18: Sólo con autorización municipal, la basura podría depositarse en contenedores o usarse otro sistema de depósito.

ARTÍCULO 19: El personal encargado de la extracción de las basuras procederá al retiro en conformidad con las exigencias de la presente Ordenanza, sin derecho a reclamo o indemnización por parte del usuario infractor.

ARTÍCULO 20: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el capítulo II. Se prohíbe mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso de camión recolector. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTÍCULO 21: La basura no podrá desbordar los receptáculos ni podrá botarse en el suelo.

ARTÍCULO 22: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles ubicados en la vía Pública asimismo se prohíbe entregar dicha basura a los funcionarios encargados del barrido y recolección de las mismas en las vías públicas.

ARTÍCULO 23: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido u propietario en forma oportuna los cercos reglamentarios, deberá ser retirada por este en forma particular. Si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá encargarse de la limpieza del predio, cobrando a los propietarios los derechos correspondientes, sin perjuicio de cursarse las respectivas denuncias al Juzgado correspondiente. Y sin perjuicio de la normativa vigente

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 24: Toda infracción a las normas y conductas descritas en las mismas, será sancionada con multa de 1/2 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 25: La fiscalización en cuanto al control y cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, será ejercida por Carabineros de Chile e inspectores municipales, quienes efectuarán las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local con Jurisdicción en la comuna de San Nicolás, para su conocimiento y sanción.

ARTÍCULO 26: En caso de que se tratara de reincidencia en la infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, deberá señalar además que se trata de la misma causa la denuncia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27: Las bolsas a emplearse para el depósito de basuras, conforme se indica en el artículo 17 de esta ordenanza, no podrán ser transparentes y deben ser de aquellas destinadas para este fin, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 28: Derogase toda otra Ordenanza o Resolución Alcaldía que sea contraria o incompatible a las normas establecidas en esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará por una sola vez en el Diario de mayor circulación regional, sin perjuicio de su incorporación en el Portal de que disponga la Municipalidad, quedando esta última publicada de forma permanente.

ARTÍCULO 29: Una vez que se ha cursado una infracción, la Municipalidad procederá al retiro los desechos de la vía pública

ARTÍCULO 30: Esta Ordenanza comenzará a regir desde 1º día del mes siguiente a su publicación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.



JOSE LUIS EDUARDO MENDEZ COFRE
SECRETARIO MUNICIPAL



VICTOR TORO LEIVA
CONTADOR AUDITOR
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Concejo Municipal
- Consejo Comunal de Organización de la Sociedad Civil
- Juzgado de Policía Local de San Nicolás
- Jefe Reten Carabineros de San Nicolás
- Gabinete
- Salud Municipal
- Administrador Municipal

- Director de Control
- Director de Obras Municipales
- Director de Administración y Finanzas
- Director de Tránsito
- Director de Medio Ambiente. Aseo y Ornato.-
- Relaciones Públicas.
- Unión comunal de Juntas de Vecinos.
- Educación.
- Archivo.-